

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i></p>	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO QUE FORMULA CARGOS"</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-40	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACION DE CARGOS" PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 031-2024.**

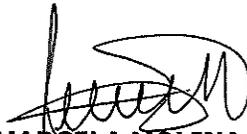
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.404.111 quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima para para la época de ocurrencia de los hechos; y **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima para para la época de ocurrencia de los hechos; el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 13 de septiembre de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 031-2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el 7 piso de la Gobernación del Tolima, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No 031-2024.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en diecinueve (19) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 11 de octubre de 2024 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 18 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 031-2024**

Ibagué, 13 de septiembre de 2024.

**PRESUNTO IMPLICADO:**                    **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**  
**IDENTIFICACIÓN:**                        **93.404.111**

**PRESUNTO IMPLICADO:**                    **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ**  
**IDENTIFICACIÓN:**                        **16.599.616**

**ENTIDAD:**                                    **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY**  
**CARGO:**                                      **ALCALDE**  
**MUNICIPIO:**                                **CUNDAY- TOLIMA**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del proceso administrativo sancionatorio, al señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y al señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024).

**1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

El señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), previo los siguientes:

**2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION**

- Mediante Memorandos del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie proceso administrativo sancionatorio fiscal al señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

2. La primera solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se da con ocasión a la auditoría financiera y de gestión realizada al municipio de Cunday-Tolima, en el cual se evidenció que el sujeto de control para la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2023, se detectaron falencias al momento de cargar algunos anexos que son requeridos como lo ordena la Resolución No. 040 de 2024 emitida por este ente de control; adicional a ello, se observa que es repetitivo que el municipio presenta inconsistencia en la información rendida ante este ente de control, tal y como se observa en el hallazgo No. 11. (folios 4-6)
3. La segunda solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), surge con ocasión a la auditoría financiera y de gestión realizada al municipio de Cunday-Tolima, toda vez que, en el seguimiento de las acciones correctivas suscritas en los planes de mejoramiento se pudo evidenciar que el sujeto de control, no ejecuta en los tiempos pactados las acciones tendientes a subsanar las deficiencias de la administración municipal, tal y como se observa en el hallazgo No. 12. (folios 7-9).
4. La tercera solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), surge con ocasión a la auditoría financiera y de gestión realizada al municipio de Cunday-Tolima, en dicha auditoría se presentan diferencias en la rendición de los procesos contractuales entre SECOP y SIA OBSERVA, por lo que se determina un faltante de 34 contratos pendientes por rendir en el aplicativo SIA OBSERVA (folios 10-11).

### **3. ACÁPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD.**

1. Memorandos de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024). (folios 1-3 del expediente).
2. Solicitudes de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fechas veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y veintisiete (27) de agosto de dos mil

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

*Página 2 de*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia del patrimonio</i></p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p align="center"><b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p align="center"><b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b></p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b></p>

veinticuatro (2024), suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 4-11 del expediente).

3. Cd ROOM el cual contiene el informe final de auditoría financiera y de gestión de la vigencia dos mil veintitrés (2023), No. DCD- 050 -2024-100 del municipio de Cunday Tolima (folio 12).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) (folio 13 del expediente).
5. Manual de Funciones del alcalde del Municipio de Cunday-Tolima (folios 14-17 del expediente).
6. Acta de posesión No. 002 del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) (folios 18-19 del expediente).
7. Certificación salarial del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023). (Folio 20).
8. Formato único de hoja de vida de la función pública del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) (folios 21-23 del expediente).
9. Formato único declaración juramentada de bienes y actividad económica privada de personas naturales del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) (folio 24-25).
10. Certificación emitida por la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Cunday-Tolima (folio 26).
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) (folio 27).
12. Manual de funciones del alcalde del municipio de Cunday-Tolima (folios 28-31).
13. Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales (folios 32-33).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

14. Acta de posesión No. 004-2024 del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) (folio 34).
15. Formato E-27 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se le otorga la credencial al señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) (folio 35).
16. Certificación salarial del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) (folio 36).
17. Formato único de hoja de vida de la función pública del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) (folios 37-39 del expediente).
18. Formato único declaración juramentada de bienes y actividad económica privada de personas naturales del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) (folio 40-41).

#### **4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

(...)

*"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos"*

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

(...)

*"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*.

*"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría del Control</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la Ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y siguientes de la siguiente manera:

(...)

**"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas".** (Subrayado fuera de texto original).

**Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 de fecha 17 de abril de 2024.**

(...)

**"ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido. **Parágrafo 1.** Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. **Parágrafo 2.** A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad."

**"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

*cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

**Parágrafo.** *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a).*"

**"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

*No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.*

*Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICO, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leibles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.*

*Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.*

*En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP."*

**"ARTÍCULO 13. PERÍODO:** *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior."*

**"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA:** *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de las contrataciones</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.

Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.

Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:

Formato\_202X\_FXX\_XXX\_Nombre del anexo ejemplo:

Formato 2023\_F04\_AGR\_Relacióndepólizas"

**"ARTÍCULO 30. RENDICIÓN CONTRATACION.** Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas de control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, deberán reportar en la plataforma SIA Observatorios la contratación mensual de todos los contratos sin importar su cuantía, y que genere gasto en el presupuesto, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda la rendición de la información.

Por otro lado, deberán de rendir a través de esta misma plataforma los parámetros de contratación (Plan Anual de adquisiciones, acto administrativo que acoge el Plan Anual de Adquisiciones, manual de contratación, certificación en la que se informe a cuanto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida y acto administrativo delegación de contratación), a más tardar el 30 de enero de cada vigencia; Igualmente estarán obligados a rendir la cascada de los recursos públicos compuesta por la apropiación inicial, la cual deberá ser rendida hasta el 15 de enero de la vigencia y una ejecución mensual, la cual tendrá plazo para su rendición hasta el día diez (10) del mes inmediatamente siguiente al periodo rendido de la vigencia.

**PARAGRAFO 1:** Los sujetos de control deberán rendir en la plataforma SIA Observa, todas las novedades y documentos soportes de los contratos rendidos, como también la Carta de no contratación, caso que la entidad en el mes de rendición no haya ejecutado ningún contrato que genere gasto en su presupuesto (...)"

**ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD.** El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO 38. INFORMES DE AVANCE.** Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas. (...)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, toda vez que, de conformidad al seguimiento de las acciones correctivas suscritas en los planes de mejoramiento se pudo evidenciar que el sujeto de control, representado legalmente por el investigado, no ejecuta en los tiempos pactados las acciones tendientes a subsanar las deficiencias de la administración municipal, tal y como se observa en el hallazgo No. 12.

Por último, presentan diferencias en la rendición de los procesos contractuales entre SECOP y SIA OBSERVA, por lo que se determina un faltante de 34 contratos pendientes por rendir en el aplicativo SIA OBSERVA.

Ahora, respecto del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se presenta el incumplimiento de sus deberes legales y reglamentarios, con ocasión a la auditoría financiera y de gestión realizada al municipio de Cunday-Tolima, en el cual se evidencio que el sujeto de control representado legalmente por el investigado, para la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2023, se detectaron falencias al momento de cargar algunos anexos que son requeridos como lo ordena la Resolución No. 040 de 2024 emitida por este ente de control.

De conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

El 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

***Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":***

***ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las***

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría de la Calidad</small>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

*contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas*

**Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024, adicionada y modificada por la Resolución 303 de fecha 17 de abril de 2024.**

(...)

**ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA:** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido. Parágrafo 1. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Parágrafo 2. A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.*

**"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA:** *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

**Parágrafo.** *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04\_AGR anexo a).*"

**"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN:** *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

*No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.*

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICO, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.*

*Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.*

*En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP."*

**"ARTÍCULO 13. PERÍODO:** *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior."*

**"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA:** *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.*

*Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.*

*Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:*

*Formato\_202X\_FXX\_XXX\_Nombre del anexo ejemplo:*

*Formato\_2023\_F04\_AGR\_Relacióndepólizas"*

**"ARTÍCULO 30. RENDICIÓN CONTRATACION.** *Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas de control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, deberán reportar en la plataforma SIA Observatorios la contratación mensual de todos los contratos sin importar su cuantía, y que genere gasto en el presupuesto, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda la rendición de la información.*

*Por otro lado, deberán de rendir a través de esta misma plataforma los parámetros de contratación (Plan Anual de adquisiciones, acto administrativo que acoge el Plan Anual de Adquisiciones, manual de contratación, certificación en la que se*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

*informe a cuanto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida y acto administrativo delegación de contratación), a más tardar el 30 de enero de cada vigencia; Igualmente estarán obligados a rendir la cascada de los recursos públicos compuesta por la apropiación inicial, la cual deberá ser rendida hasta el 15 de enero de la vigencia y una ejecución mensual, la cual tendrá plazo para su rendición hasta el día diez (10) del mes inmediatamente siguiente al periodo rendido de la vigencia.*

**PARAGRAFO 1:** *Los sujetos de control deberán rendir en la plataforma SIA Observa, todas las novedades y documentos soportes de los contratos rendidos, como también la Carta de no contratación, caso que la entidad en el mes de rendición no haya ejecutado ningún contrato que genere gasto en su presupuesto (...)"*

**ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD.** *El representante legal es el responsable de suscribir y presentar el plan de mejoramiento consolidado por entidad, que incluya todas las acciones para subsanar los hallazgos formulados en los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Tolima.*

**ARTÍCULO 38. INFORMES DE AVANCE.** *Los sujetos de control que hayan suscrito plan de mejoramiento deberán elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA. Dichos avances se deberán informar hasta la total terminación de las acciones programadas.*

**6. CARGOS QUE FORMULAR**

El señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), debe rendir las explicaciones respectivas por:

**PRIMER CARGO:**

*No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas,* por cuanto el Grupo Auditor en su fase de evaluación, comparó los valores y las cifras reportadas en las plataformas SIA Observa versus SECOP I, por parte del representante legal del Municipio de Cunday – Tolima y se encontró una diferencia de 34 contratos, los cuales no se registraron en el aplicativo SIA OBSERVA, teniendo la obligación legal de hacerlo a más tardar el quinto (5) día hábil del mes inmediatamente siguiente al periodo que corresponda y no lo hizo, tal y como se evidencia en el hallazgo No. 08 de la auditoría financiera y de gestión.

**SEGUNDO CARGO:**

*No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías,* por cuanto, en el seguimiento de las acciones correctivas, a los planes de mejoramiento se pudo evidenciar que el sujeto de control, no dio cumplimiento con los

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

tiempos pactados de las diferentes acciones de mejora de las auditorías realizadas al municipio. (Resultado evaluación plan de mejoramiento). Obteniendo un cumplimiento y efectividad parcial de las acciones y tiempos programados, tal y como se evidencia en el hallazgo No. 12 de la auditoría financiera y de gestión.

El señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), debe rendir las explicaciones respectivas por:

**UNICO CARGO:**

No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto se evidenciaron falencias en algunos anexos que son requeridos como lo establece la Resolución No. 040 de 2024, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 de fecha 17 de abril de 2024, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima; observándose que el Municipio presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos F-03, F-04, F-05, F-07, F-15, F-20, F-25 y F-28, tal y como se discrimina en el informe de auditoría financiera y de gestión.

**7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

(...)

*"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en Ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de Ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada." (...)*

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

(...)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p><b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b></p>	<p><b>FECHA APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b></p>

*"Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"(...)*

**El artículos 101 de la Ley 42 de 1993**, determina que: (...) *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas". (...)*

Así las cosas, se observa claramente que tanto la Ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que respecto al señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), incurrió en las conductas sancionables descritas en la Ley 42 de 1993, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 de fecha 17 de abril de 2024, por cuanto, la administración municipal de Cunday-Tolima, no cumplió con su deber de rendir la contratación en el aplicativo SIA OBSERVA, presentándose una diferencia de treinta y cuatro (34) contratos; igualmente, el investigado no cumplió con el plan de mejoramiento suscrito, ya que, las medidas correctivas propuestas por la entidad no se ejecutaron satisfactoriamente.

De lo anterior, se desprende que la conducta sancionable le es atribuida al señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), en atención a lo establecido en la Resolución No. 040 de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), adicionada y modificada por la Resolución No. 303 de fecha 17 de abril de 2024, proferidas por la Contraloría Departamental del Tolima.

Así las cosas, el representante legal era el responsable de ejecutar en su totalidad el plan de mejoramiento, pero, por el contrario, se avizoro por parte del ente de control, que las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

acciones tendientes a subsanar no se ejecutaron en su totalidad; igualmente, el representante legal es quien tiene el deber legal de rendir la contratación en los aplicativos dispuestos por este ente de control.

Por lo tanto, se evidencia la inobservancia de la Ley 42 de 1993 en su artículo 101 y de la Resolución 040 de 2024, adicionada y modificada por la Resolución 303 del 17 de abril de 2024, por parte del investigado.

Respecto al señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), incurrió en una conducta tipificada en la Ley 42 de 1993, ya que, en la rendición de cuenta con ocasión a la vigencia dos mil veintitrés (2023), se presenta inconsistencias en los anexos cargados en los formatos F-03, F-04, F-05, F-07, F-15, F-20, F-25 y F-28, teniendo la responsabilidad de la información que se presenta ante este ente de control, tal y como se observa en el hallazgo No. 11.

Por último, el investigado genera incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 040 de 2024, adicionada y modificada por la Resolución 303 del 17 de abril de 2024, proferidas por la Contraloría Departamental del Tolima.

## **8. ANTIJURIDICIDAD**

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

(...)

*"El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 14 de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que las conductas desplegadas por el señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconocieron las obligaciones que como representante legal les correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 040 del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) adicionada y modificada por la Resolución No. 303 de fecha 17 de abril de 2024, artículos 8,11,13 y 15 respecto a la conducta desplegadas por el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ**, frente a la obligación que tenía de rendir la cuenta de la vigencia 2023 y presentar los soportes necesarios para acreditar su cumplimiento.

Así mismo, el señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA** incumplió con los lineamientos establecidos en los artículos 30, 33 y 38 de la Resolución No. 040 de 2024, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 de fecha 17 de abril de 2024, al no rendir la información contractual de forma completa en el aplicativo SIA OBSERVA y por no ejecutar en su totalidad las acciones suscritas en el plan de mejoramiento.

De lo anterior, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretodo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, evidenciándose la inobservancia de la Ley 42 de 1993 en su artículo 101.

## **9. CULPABILIDAD**

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

(...)

*"En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 15 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión de la institución</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas". (...)*

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

(...)

**"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

**Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

**Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

**El dolo** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: (...) "actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica. (...)

En cuanto a la Culpa la define como: (...) "actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA</b> <b>CARGOS</b> <b>PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA</b> <b>APROBACIÓN:</b> <b>06 -03-2023</b>

*circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó". (...)*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían las siguientes funciones:

Funciones generales:

(...)

*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."(...)*

*"10. Las demás que la Constitución y la Ley señalen."(...)*

En relación con la administración Municipal:

(...)

*"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."(...)*

Lo anterior evidencia que el señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeña como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se suministraron los anexos de algunos formatos en la rendición de la cuenta de la vigencia 2023, no se cumplió en su totalidad el plan de mejoramiento y no se rindieron la totalidad de los contratos en el aplicativo SIA OBSERVA.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

*Página 17 de*

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## **10. GARANTIAS DEL IMPLICADO**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, al investigado se le dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.031-2024** en contra del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y del señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos al señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y al señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Cunday-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111 en la dirección carrera 5 sur número 85-30 torre 1 apartamento 101 sector industrial del municipio de Ibagué-Tolima (dirección tomada de la hoja de vida de la función pública y de la certificación emitida por la secretaria general y de gobierno del municipio de Cunday-Tolima) y al señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616 carrera 4 6 9 esquina del municipio de Cunday-Tolima (dirección tomada del formulario único declaración juramentada de bienes).

**Parágrafo-** De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.111 y el señor **WILLIAM ESCOBAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.616, que se pueden notificar en adelante por correo

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO QUE FORMULA  CARGOS  PROCESO  ADMINISTRATIVO  SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO:  F2-PM-SC-04</b>	<b>FECHA  APROBACIÓN:  06 -03-2023</b>

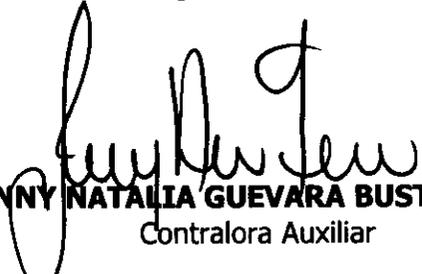
electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar copia del acto administrativo a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno.  
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*

